



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y
ECONOMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**CORRELACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERVINIENTE EN LA
EJECUCIÓN DE TRÁMITES DE IMPORTACIÓN EN EL ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.

Autora

Nieto Rodríguez Jessica Mishel

Tutora

MSc. Falconí Castillo Patricia

QUITO– ECUADOR
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Jessica Mishel Nieto Rodríguez declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Correlación de la legislación interviniente en la ejecución de trámites de importación en el Ecuador”, como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autora: Jessica Mishel Nieto Rodríguez

Firma: 

Número de Cédula: 1727087288

Dirección: Pichincha, Quito, La Magdalena, Cdla. Chimborazo

Correo Electrónico: mishel_jesy@hotmail.com

Teléfono: 0969079897

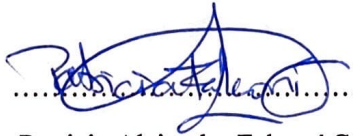
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “Correlación de la legislación interna en procesos de importación en el Ecuador” presentado por Jessica Mishel Nieto Rodríguez, para optar por el Título de Abogada,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 14 de septiembre del 2022



MSc. Patricia Alejandra Falconí Castillo

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 14 de septiembre del 2022



.....
Jessica Mishel Nieto Rodríguez
1727087288

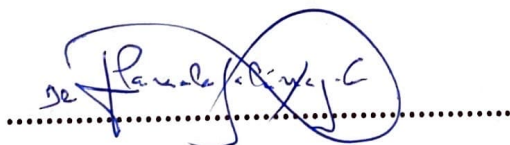
APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **Correlación de la legislación interviniente en la ejecución de trámites de importación en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 14 de septiembre del 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Paulina Barona', written over a horizontal dotted line.

Ab. Paulina Barona, MSc.
LECTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marcelo Galarraga Carvajal', written over a horizontal dotted line.

Dr. Marcelo Galarraga Carvajal, MSc.
LECTOR

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico a mis padres, mis hermanos, mis abuelitos y mi sobrina, que han sido mi pilar fundamental y mi apoyo completo en cada paso que doy en mi vida; a mis demás familiares y amigos que han estado conmigo para alentarme, felicitarme y brindarme palabras de aliento en momentos complicados.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por brindarme su apoyo y amor incondicional, celebrar mis logros y siempre ofrecerme palabras de aliento en mis fracasos; a mis hermanos, que siempre han estado para darme una mano cuando lo necesito; a mi sobrina Victoria, que me llena de felicidad cada día; mis abuelitos, quienes me entregan su amor y cuidado en todo momento; y por último y no menos importante, mis amigos, porque hicieron que la Universidad sea un lugar no sólo para aprender sino también para disfrutar.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
CONCLUSIONES	13
Referencias Bibliográficas	14

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: CORRELACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA EN
PROCESOS DE IMPORTACIÓN EN EL ECUADOR

AUTOR(A): Jessica Mishel Nieto Rodríguez

TUTOR (A): MSc. Patricia Alejandra
Falconí Castillo

RESUMEN EJECUTIVO

Regular la actividad que el ser humano realiza, ha llevado al Derecho a dividirse en varias ramas de especialización que permiten llevar un sistema jurídico ordenado pero que, sobre todo aborden a profundidad las diferentes problemáticas sociales. Las actividades de comercio exterior que todos los países realizan no son ajenas a dicha especialización, por lo tanto, la rama que regula este actuar es el Derecho Aduanero con su respectiva legislación. En Ecuador, a diario se realizan procesos de importación y exportación, es por ello que se llevó a cabo un análisis para una posterior síntesis de la legislación interna en materia aduanera que se correlaciona en un proceso de importación, con el fin de aportar conocimientos básicos de leyes que intervienen en los mismos. Los importadores deben seguir parámetros que son establecidos en varias leyes entre ellas: la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Tributario, Código Orgánico Integral Penal, entre otros; de esta manera evitar vacíos legales que lleven a confusiones y posibles conflictos; y, en el caso de existir algún inconveniente, tener el conocimiento básico para llegar a una solución.

DESCRIPTORES: correlación normativa, Derecho Aduanero, importaciones, legislación ecuatoriana.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: CORRELACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA EN
PROCESOS DE IMPORTACIÓN EN EL ECUADOR

AUTOR(A): Jessica Mishel Nieto Rodríguez

TUTOR (A): MSc. Patricia Alejandra
Falconí Castillo

ABSTRACT

Regulating the activity that the human being carries out has led the Law to be divided into several branches of specialization that allow for an orderly legal system but, above all, address the different social problems in depth. The foreign trade activities that all countries execute are under this specialization; therefore, the Customs Law with its respective legislation is the branch that regulates it. In Ecuador, import and export processes are carried out daily, which is why analysis for subsequent synthesis of the internal legislation on customs matters that correlates with an import process was developed, to provide basic knowledge of laws that intervene in them. Importers must follow parameters established in laws, including the Ecuador Republic Constitution, the Organic Code of Production, Trade, and Investment, the Tax Code, and the Comprehensive Criminal Organic Code, among others. In this way, avoid legal gaps that lead to confusion and possible conflicts, and in case of any inconvenience, have the basic knowledge to reach a solution.

KEYWORDS: Normative correlation, Customs Law, imports, Ecuadorian legislation.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, es muy poco conocida la normativa que interviene en el desarrollo de un proceso de importación y la existencia de un lazo inseparable que tiene el Derecho Aduanero con el Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario, Mercantil y Penal con sus normas correspondientes, de igual manera el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos como principales normas donde se regula el proceso de importación.

Con esta investigación se busca informar sobre ramas y normativa legal aplicada a un proceso de importación a aquellas personas que no son profesionales del Derecho; que deseen realizar un proceso de importación y desconocen del vínculo inseparable que existen entre las diferentes ramas del Derecho, para lo cual se responderá a la pregunta ¿Por qué es necesario para las personas que pretenden o se dedican a importar mercancías conozcan la correlación de las diferentes ramas del derecho en la ejecución de importaciones en el Ecuador?, de esta manera se brindará un conocimiento sintetizado y un entendimiento básico sobre las normas que se deben tomar en cuenta dentro de este proceso, mejorando el desarrollo de sus trámites y las condiciones para la resolución de problemas dentro del mismo.

Se considera como objetivo general: Identificar ramas y normas de Derecho que interviene en el desarrollo de un proceso de importación en el Ecuador. Los objetivos específicos son: analizar la legislación ecuatoriana que participa en los procesos de importación y dar a conocer la normativa que influye en un proceso de importación.

Se resolverá la interrogante planteada a través del método de análisis, respondiendo el porqué de la correlación de varias ramas y normas ecuatorianas en un proceso de importación; con enfoque cualitativo porque hace una reflexión de la legislación interna, en conjunto con un diseño de investigación no experimental, puesto que el autor será un observador de normativa y doctrina.

Este artículo será documental por sus fuentes al recopilar información de documentos escritos. Por su finalidad o alcance, será de tipo descriptivo, puesto que se investigará y sintetizará las normas analizadas dentro del proceso de importación para su correlación. Por su tema o contribución a la ciencia, será jurídica, ya que se

busca encontrar la relación de normas y presentar un compendio de información básica para toda persona interesada en conocer la legislación interviniente en un proceso de importación.

DESARROLLO

Como preámbulo para el estudio de la normativa que interviene en un proceso de importación, es necesario conocer que el derecho aduanero es una rama del derecho público que, “se encarga del estudio de las funciones de la aduana, de las actividades de los importadores, exportadores y de las autoridades competentes como sujetos implicados en el desarrollo del comercio exterior”(Montalvo, 2020, p. 180), alrededor del mundo esta rama del derecho se ha encargado de la gestión de todo aquello que ingresa y sale de un país, con el fin de tener un registro y control.

Como una de las actividades de comercio exterior que se efectúan son las importaciones, las mismas “hacen referencia aquellos bienes y servicios producidos en el exterior y que son demandados por los residentes de un país” (Rangel, Pinza , Fajardo, & Velasco, 2019, p. 133), una acción de comercio a la que la población opta cuando desea ingresar mercancías o servicios de otro país.

El Ecuador no es ajeno a estos procesos propios de comercio exterior que se efectúan a diario, es por ello que existen varias normas que los regulan. En primer lugar, se debe tomar en cuenta la norma suprema del país, la Constitución de la República del Ecuador en la que establece competencias al Estado central sobre políticas en materia aduanera, las mismas que deben propiciar importaciones y exportaciones responsables y necesarias para el desarrollo estatal.

Así también, para llevar a cabo un proceso de importación, se debe regir a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su reglamento que, respectivamente establece al Servicio Nacional de Aduanas (SENAE) como entidad se encarga de regular y facilitar los procesos de comercio exterior, así como determinar los parámetros que el importador o exportador debe cumplir al ingreso o salida de mercancías del país.

SENAE controla las importaciones en todo su proceso, actúa como sujeto activo en la determinación y recaudación de tributos al comercio exterior aplicables, así también, la resolución de reclamos, recursos, peticiones de las personas interesadas, hasta la persecución y sanción a infracciones en materia aduanera.

En el Ecuador, al momento de ingresar mercancías del exterior, es necesario cumplir con ciertos requisitos previstos en el COPCI y su Reglamento. En primer lugar, establecer el régimen de importación en el que va a ingresar la mercancía.

Jaime Mise Herrera (2022) denomina a los regímenes de importación, como los tratamientos que se aplican cuando una mercancía ingresa del exterior, solicitados por el declarante acorde a lo establecido en la normativa aduanera en vigencia, en otras palabras, son clasificaciones que determina la aduana para aplicar la normativa respecto a lo declarado.

El COPCI (2010) desde el Art. 147 al 153 señala siete (7) regímenes de importación, los mismos que deben ser tomados en cuenta para el correcto ingreso de mercadería al Ecuador y son:

- Importación para el consumo: la mercancía viene del extranjero para quedarse en territorio nacional para el consumo local.

En este régimen, los tributos aduaneros aplicables son: AD-VALOREM, es el arancel que se cobra por el tipo de mercancía que ingresa; FODINFA, es un fondo de desarrollo para la infancia; ICE, impuesto a los consumos especiales (varían dependiendo de la mercancía); ISD (impuesto a la salida de divisas) e IVA, impuesto al valor agregado.

„ Una vez que se haya cumplido con el pago de los tributos previstos, es decir, la obligación tributaria, sólo entonces la mercancía podrá circular libremente por el territorio nacional.

Es el régimen más utilizado, ya que, es aquel que debe regirse todo producto traído del extranjero que desee circular libremente en el mercado ecuatoriano.

- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado: ingresan mercancías para usarlas, deberán ser individualizadas y obedecer ciertos parámetros, luego de cumplir su fin se vuelva a enviar al exterior. En este

régimen, se suspende de manera total o parcial el pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos.

El plazo que la mercancía puede permanecer en el territorio nacional es de un año, excepto cuando sean utilizadas para una obra en específico, en este caso permanecerán hasta lo que estipule el contrato de la obra.

- Admisión temporal para perfeccionamiento activo: en este régimen se suspenden los impuestos para la mercancía que llega para ser perfeccionada.

Pueden permanecer en el Ecuador por un año y podrá prorrogarse por una sola vez por un tiempo idéntico al autorizado.

Los objetos que entren al país bajo este régimen pueden cambiar a régimen de importación para el consumo previo pago de los aranceles correspondientes, reexportarse, cambiar de régimen o cambiar de destino, siempre y cuando cumplan con las formalidades que establece el Código para cada caso.

- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria: Aquellas mercancías que están exentas del pago de tributos, cuando hayan sido utilizadas para obtener mercancías de exportación definitiva.

Para que se pueda conceder este régimen debe cumplir con varias condiciones como son: el que solicita sea domiciliado en el Ecuador, la mercancía ingresada no tenga cambios, entre otros que se establecen en el art. 140 del Reglamento del COPCI.

- Transformación bajo control aduanero: Introducir mercancías en territorio aduanero para una modificación de su especie o su estado, se suspende el pago de tributos hasta que salga la mercancía como producto terminado bajo importación para el consumo.

La mercancía deberá permanecer en las instalaciones autorizadas por SENA, el tiempo máximo de permanencia es de seis meses, luego podrá finalizar con el cambio de régimen a importación para el consumo o reexportación según lo establece el COPCI y su Reglamento.

- Depósito aduanero: Se deposita la mercancía en un determinado espacio bajo el control de la aduana, por un tiempo determinado y sin el pago de impuestos ni recargos.

Estos productos pueden ser públicos o privados, en el caso de que sean públicos, se podrá almacenar productos que sean de terceras personas, si por el contrario, son privados, serán exclusivamente usados por el titular. Tendrá una permanencia máxima de un año

- Reimportación en el mismo estado: se exoneran derechos e impuestos a la importación cuando una mercancía que previamente salió del país bajo el régimen de exportación definitiva luego reingresa de manera total o parcial, cumpliendo con lo establecido en el Código y Reglamento respectivo

El Ecuador establece regímenes de importación para que, al ingreso de la mercancía, ésta tenga un trato específico de acuerdo al régimen en el que se haya importado. Como se pudo observar, existen varios regímenes en los que no se exige el pago de impuestos, mientras que, en otros, son de obligatorio cumplimiento.

Al momento de importar algún producto, no sólo se debe tomar en cuenta el régimen de importación, sino también la clasificación arancelaria que tiene el mismo, en palabras simples, esta clasificación es un código numérico internacional que tienen las mercancías que entran o salen del país. (Mise, 2022) con el fin de poder identificarlas, determinar los tributos y las obligaciones que deben ser cumplidas por el ingreso de esa mercancía.

En este punto de las importaciones, donde el Estado por medio de SENA E cobra ciertos tributos, es necesario correlacionar el COPCI y su Reglamento con lo que establece el Código Tributario (CT), la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI) y otras leyes que las complementan puesto que, es esencial conocer el tipo de tributo a pagar dependiendo del régimen de importación y la clasificación arancelaria que se encasilla con la mercancía que ingresa al país.

Es así que actúa el Derecho Tributario con su norma respectiva, el Código Tributario, mismo que:

“Regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de

otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.” (Asamblea Nacional, 2005).

Es decir, esta normativa se encarga de establecer parámetros que cumplir cuando el contribuyente debe pagar tributos al sujeto activo, es decir, un respaldo legal de la sociedad frente a obligaciones en materia tributaria hacia el Estado.

Estableciendo un conjunto de preceptos a los que regirse cuando el contribuyente cumpla con el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, mismo que es la entrada o salida de mercancía.(Loyo, 2003, p. 24), cuando se cumpla con este hecho generador se aplicará la norma tributaria respectiva.

En el caso de las importaciones, el hecho generador que debe cumplirse es el ingreso de una mercancía al país para encontrarse bajo una obligación tributaria.

Se considera a la obligación tributaria como una relación jurídica tributaria que tiene el sujeto pasivo (contribuyente) frente al sujeto activo (Loyo, 2003, p. 21). Como ya ha sido mencionado, en materia de importaciones el sujeto activo es el Estado por medio de SENAE.

Si una persona natural o jurídica ingresa mercadería del extranjero bajo un régimen de importación específico, debe cumplir con la obligación tributaria, esto es el pago de ciertos tributos como son: derechos arancelarios, impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias cuyos hechos generadores deben relacionarse con el ingreso y salida de mercancías, y las respectivas tasas al operador aduanero. (Asamblea Nacional, 2010), es decir, al momento de realizar una importación, se debe pagar los tributos que la normativa vigente establezca acorde a lo que se haya declarado.

Una vez que se determina esta obligación, en necesario conocer la base imponible, Santiago Vallejo (2018, p. 42), considera a la base imponible como un elemento indispensable del tributo, cuyo fin es cuantificar la obligación tributaria, el COPCI señala a la base imponible como el valor determinado por el SENAE como objeto de las mercancías ingresadas al país.

Para su efecto, la LORTI establece el cálculo de la base imponible de los bienes importados, misma que consiste en la suma de impuestos, aranceles, tasas,

derechos, recargos y demás gastos en la declaración de importación. De manera específica, en la práctica, la base imponible de una importación es la suma del Costo, Seguro y Flete de la mercancía. En base a este valor se aplicará el porcentaje correspondiente de tributos acorde al régimen de importación y clasificación arancelaria.

Por ejemplo: si una mercancía entra en el régimen de importación para el consumo primero hay que verificar su clasificación arancelaria, con este número se conocerá que tipo de arancel aplica. Para conocer el valor a pagar de AD-VALOREM, se calcula sobre la base imponible (Costo, seguro y flete); para el valor por concepto de FODINFA, se calcula el 0,5% sobre la base imponible; también hay que pagar el 4,25% (actual septiembre de 2022) de ISD sobre el valor del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro monto enviado hacia el extranjero; si el producto es catalogado por la aduana como producto especial, gravará ICE y se aplicará acorde a las especificaciones de SENAE; y finalmente se calcula el 12% de IVA sobre los valores de: Base imponible+AD-VALOREM+FODINFA+ICE.

Los tributos aplicables son los que se encuentren en vigencia a la fecha que será presentada la declaración aduanera. La declaración aduanera de importación se vuelve exigible desde el día que se autoriza el pago.

Hay que tomar en cuenta que aparte de los tributos mencionado que cobra la Administración Aduanera Tributaria, existen gravámenes económicos y recargos arancelarios que son aplicados como medidas de defensa comercial, estas son las salvaguardas.

Las salvaguardas son consideradas como: “una modalidad de restricción del comercio internacional ante la presencia de un daño o posible daño a un determinado sector de la economía”(Asencio-Cristóbal et al., 2018, p. 68) El COPCI, su Reglamento y la doctrina establecen que no son un tributo y por ende no se rigen bajo la norma tributaria, pero si son valores económicos hay que tener en cuenta cuando se paguen los valores objeto de la importación.

Una vez que se conocen los valores a pagar por el contribuyente, para extinguir la obligación tributaria impuesta, se debe dar cumplimiento a la misma, de esta manera desaparece la obligación jurídica entre el sujeto activo y el sujeto pasivo (Atencia, 2016, p. 3), el contribuyente quedando sin obligaciones frente a la Administración Aduanera.

Para llegar a la extinción de esta obligación tributaria, el CT establece las diferentes maneras en las que se puede llevar a cabo, pero el COPCI en el Art. 114 indica específicamente la extinción en materia aduanera. Entre ellas se encuentra el pago, el COPCI señala medios de pago y plazos para el pago.

Cuando no se hayan pagado los tributos dentro de los plazos señalados, correrán intereses que son computados desde la fecha que sea exigible la obligación tributaria.

Se puede conceder facilidades de pago, enviando una solicitud previa por parte del contribuyente al director/a del SENA. Serán concedidas cumpliendo los requisitos del Código Tributario.

Si el importador no cumple con el pago de los tributos que han sido señaladas por SENA, se iniciará una acción coactiva contra la o las personas que adeuden valores.

Oscar Zhagñay (2018), menciona a la acción coactiva como: “el medio legal más efectivo que tienen las administraciones tributarias para recaudar las obligaciones del contribuyente.” De esta manera recuperar el valor que el sujeto pasivo debe al Estado.

En materia aduanera, SENA ejercerá la acción coactiva con el objetivo de percibir los valores adeudados por cualquier motivo (Asamblea Nacional, 2014), aplicando el CT y de manera supletoria el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) dependiendo de la naturaleza de la obligación (Asamblea Nacional, 2005), en consecuencia, la Administración Tributaria garantiza que el contribuyente cumpla con su obligación.

Se debe tomar en cuenta que la Administración Aduanera tiene un plazo de 5 años para cobrar cualquier obligación aduanera, caso contrario prescribirá. Así

también, el contribuyente tiene 5 años para presentar reclamos por pago indebido o en exceso.

Con todo lo señalado hasta este momento, nos lleva necesariamente a relacionar al Derecho Administrativo puesto que este, regula las actuaciones de la Administración Pública (Asamblea Nacional, 2017), es así que el importador debe conocer qué documentos puede emitir SENAE, la manera que se debe dar respuesta, emitir algún descontento y cuál es el procedimiento que se deberá aplicar.

De esta manera, los procesos de importación pueden ser susceptibles de inconformidad por parte del sujeto pasivo, expresándolo mediante la interposición de reclamos que pueden realizarse ya sea por aplicación errónea de la ley, reglamentos aduaneros o convenios internacionales por parte de la autoridad competente, con afectación a los derechos del importador.(Boada, 2020), toda persona que se vea afectada puede reclamar frente a la autoridad administrativa encargada.

En el Ecuador, dentro de un proceso de importación, el reclamo administrativo se presenta en un término de 20 días, contados desde la notificación respectiva (SENAE, 2021). Para aquellos importadores que poseen firma electrónica, podrán ingresar su reclamo exclusivamente por el sistema documental oficial Quipux, lo cual acortará tiempos de presentación y reducción de costos.

El reclamo, deberá ser atendido por SENAE en un plazo máximo de 90 días desde la presentación o completación del respectivo reclamo(Asamblea Nacional, 2010). Si el recurso es favorable, el proceso culminará, si existe una negativa por parte del SENAE, existen dos opciones: 1) Insistir en un recurso de revisión, o 2) Acceder a etapa judicial, una vez iniciada la acción judicial, ya no se podrán presentar reclamo alguno en vía administrativa.

Dependiendo del tipo de reclamo que se interponga; los que sean de naturaleza tributaria, esto quiere decir, cualquier documento que tenga relación con tributos, emitidos por la Dirección General del SENAE, se aplicarán lo que establece el COPCI, mientras que, los de naturaleza administrativa, estos son,

documentos en los que la Administración Aduanera plasma su voluntad, serán atendidos con lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

En caso de que el reclamante decida interponer un recurso de revisión frente a la negativa de SENAE, se lo presentará sobre actos firmes o resoluciones ejecutoriadas emitidas por la autoridad competente; se lo presentará ante el Director General del SENAE (Asamblea Nacional, 2014). Esta solicitud de trámite estará bajo los lineamientos del art. 143 del Código Tributario. Esta es la última etapa que el contribuyente puede activar en sede administrativa; es importante precisar que no se requiere agotar la vía administrativa para que el contribuyente pueda acudir a la vía judicial.

En el supuesto que, se haya decidido acceder a la etapa judicial, se interpondrá la demanda ante los jueces de lo Contencioso Tributario o Contencioso Administrativo del Distrito al que se rija el contribuyente, dependiendo de la naturaleza del acto emitido por SENAE.

Por otro lado, cuando el importador trasgrede la norma, se considera que incurre en una infracción aduanera, Pablo Gonzales (2019, p. 91), establece que “son una especie de infracciones administrativas”, por lo que el incumplimiento de la norma acarrea encontrarse dentro de una infracción.

El COPCI prevé como infracciones aduaneras las contravenciones y faltas reglamentarias. Las contravenciones se refieren al no cumplimiento de una norma adjetiva o de cualquier deber formal. Mientras que las faltas reglamentarias se refieren “a las violaciones de reglamentos o normas secundarias” (Calle, 2020, p. 22), mismas que son de obligatorio cumplimiento.

El COPCI establece en su art. 190 las clases de contravenciones, mismas que para cada una cuentan con una sanción prevista en el Art. 191 *ibidem*. Estas sanciones van desde un salario básico unificado (SBU) en adelante, 10% del valor de la mercancía en aduana, destrucción de la mercancía, entre otras sanciones.

Las faltas reglamentarias que prevé el COPCI, se encuentran en el Art. 193, estas se sancionan con el 50% de un SBU, excepto cuando la declaración aduanera sea inferior a 10 SBU, en este caso la sanción será el 10% de un SBU. (Asamblea

Nacional, 2010), enmarcando a las faltas reglamentarias como leves en comparación con las contravenciones, por una de las diferencias tan significativas como es la imposición de sanciones.

Cuando el importador haya cometido una contravención o una falta reglamentaria, SENAE impondrá la respectiva sanción iniciando un procedimiento administrativo sancionador, mismo que empieza de oficio por parte de la autoridad aduanera competente. Desde el día siguiente a la notificación del documento de inicio, el importador en un término de cinco días justificará si existió o no el cometimiento de lo que se le acredita (SENAE, 2021), para que la autoridad analice las pruebas que han sido presentadas.

El procedimiento será corto y finalizará con una resolución de la autoridad correspondiente, estableciendo si al contribuyente le corresponde una sanción o se le exime de responsabilidad por no haber incumplido ninguna contravención o falta reglamentaria. En el caso de corresponderle una sanción, SENAE emitirá el respectivo acto administrativo sancionatorio (SENAE, 2016), mismo que será notificado al usuario.

En el caso de que la infracción aduanera supere lo que establecen el COPCI en referencia a las faltas reglamentarias y contravenciones, se debe remitir al Derecho Penal en conjunto con la normativa correspondiente, es decir el Código Orgánico Integral Penal (COIP), puesto que regula las acciones u omisiones que afectan bienes jurídicos protegidos, imponiendo sanciones para evitar que se continúe con el ilícito. De esta manera se relaciona al Derecho Penal con el Derecho Aduanero.

Para determinar si el importador ha incurrido en un delito aduanero, hay que conocer que el mismo consiste:

“En el ilícito y en el tráfico clandestino internacional de mercancías o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera. Todo esto se realiza con el objetivo de evadir el pago de tributos aduaneros o evitar el cumplimiento de formalidades impuestas por el SENAE” (Benitez, 2016, p. 8).

SENAE tiene competencia absoluta para denunciar todo acto que afecte el desarrollo de la Administración Aduanera. Es así que en el Ecuador, el COIP (2014) señala desde el Art. 299 al 303 como delitos contra la Administración Aduanera los siguientes:

- Defraudación aduanera: cuando cualquier persona natural o jurídica, busque perjudicar al SENAE en la recaudación de impuestos sobre mercancías, cuyo monto sea superior a 150 SBU (en la actualidad \$63.750), se le impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años, una pena pecuniaria de 10 veces el monto de los valores que se buscó eludir a través del ilícito, siempre que se realice uno o más actos previstos en el Art. 299 del COIP. Si en el cometimiento del delito, se encuentran involucrados servidores públicos, los mismos se sancionarán con la pena máxima señalada.
- Receptación aduanera, lo encontramos tipificado en el Art. 300 del COIP, que consiste en que “la persona natural o jurídica que adquiera, reciba, almacene, oculte, venda, o esconda mercancías, a título oneroso o gratuito, en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general” (Asamblea Nacional, 2014)

Teniendo en cuenta que esta mercancía es objeto de delitos que establece el COIP, sin la acreditación legal y legítima sobre su adquisición, tendrá una pena privativa de libertad de uno a tres años y como multa el doble del avalúo de la mercancía en aduana.

- Contrabando: Delito tipificado en el Art. 301 del COIP, que establece que la persona con el fin de evadir controles y vigilancias sobre la mercancía con un valor igual o mayor a 10 SBU (en la actualidad \$4.250), incurriere en los casos establecidos en el mismo artículo, se le impondrá una pena de prisión de tres a cinco años, en conjunto con una pena pecuniaria de hasta seis veces del monto de la mercancía en aduana.
- Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras: Cuando se venda, transfiera o use de forma indebida mercancías con un valor mayor a 150 SBU (en la actualidad \$63.750), mismas mercancías importadas bajo

regímenes especiales aduaneros que se les haya hecho un exención total o parcial del pago de tributos, sin antes una autorización de la autoridad competente, se le impondrá una pena de prisión de tres a cinco años y junto con una pena pecuniaria de hasta diez veces el monto de lo que se pretendía pagar por concepto de tributos.

Así también, el mismo artículo sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando se haya adquirido a título gratuito u oneroso, se use indebidamente o se goce de la transferencia de mercancías cuyo valor supere 150SBU, se le sancionará con una pena privativa de libertad de uno a tres años dependiendo de la gravedad del caso.

Las personas que desconocen todo el proceso que se debe llevar para poder importar mercancías en el Ecuador, les conlleva a caer en infracciones administrativas o conductas penales.

En el Ecuador, el COPCI y su Reglamento se relacionan con el COIP, ya que esta norma prevé el bien jurídico protegido al que el contribuyente perjudica cuando realiza actos que violan leyes en materia aduanera y que no se adecúan a lo establecido como falta reglamentaria o contravención, sino van más allá y generan una gran afectación a la Administración Aduanera, en consecuencia, al bienestar y desarrollo del Ecuador.

CONCLUSIONES

- Para llevar a cabo un proceso de importación óptimo dentro del Ecuador, hay que tomar en cuenta que la materia aduanera debe relacionarse con las demás ramas del Derecho interno como son: Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal, las mismas que cuentan con normativa específica para regular cada materia, como es la Constitución de la República del Ecuador, el COPCI y su Reglamento, Resoluciones del SENA, Código Tributario, COA y COGEP de manera supletoria; y COIP. Es importante que las personas que pretenden o se dedican a las importaciones conozcan y apliquen estas normas para tener un correcto desarrollo del proceso de importación y de esta manera evitar caer en sanciones.

- La normativa principal que establece lineamientos a seguir en los procesos de importación son el COPCI y su Reglamento, indicando desde los parámetros más básicos a tomar en cuenta al ingresar mercancías al país, regula también el pago de tributos aduaneros que debe realizar el importador en concordancia con lo que establece el Código Tributario y la LORTI, como principales se destacan AD-VALOREM, FODINFA, ISD, ICE e IVA. Si el importador o SENAЕ contravienen la normativa, se activa la vía administrativa bajo los parámetros del COA, COGEP y de las Resoluciones de SENAЕ, si las contravenciones a la norma afectan al bien jurídico protegido de la Administración Aduanera, interviene el COIP, ya que es la norma que tipifica y sanciona estas conductas ilícitas. Es así como se correlacionan las diferentes leyes cuando cualquier persona realiza una importación en Ecuador.

Referencias Bibliográficas

- Benitez, G. (2016). Análisis de los delitos aduaneros y sus respectivos procedimientos sancionatorios aplicados según el Código Orgánico Integral Penal. Machala: Universidad Técnica de Machala. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/9091/1/ECUACE-2016-CI-DE00013.pdf>
- Calle, D. (2020). El régimen sancionatorio tributario en el Ecuador y una comparación con los regímenes de este orden en los países de la Comunidad Andina. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Accedido el 16 de junio de 2022.
- González, P. (2019). Error evidente, culpa y tipicidad en las infracciones aduaneras. *Revista de Derecho* N°20, 91-157. Accedido el 22 de junio de 2022.
- Montalvo, M. (2020). El Derecho Aduanero como objeto de estudio global. *Enfoques jurídicos Revista Multidisciplinaria de CEDEGS*, 179-181. Accedido el 19 de junio de 2022.
- Rangel, M., Pinza, J., Fajardo, J., & Velasco, J. (2019). Principales determinantes de las importaciones en Colombia 2000-2016. *Revista tendencias*, 130-157.

- Asamblea Nacional (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Obtenido de <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/codigo+de+inversiones/WW/vid/643461561>
- Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.
- Asamblea Nacional (2017). Código Orgánico Administrativo. Quito.
- SENAE. (2015). Plan estratégico Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Guayaquil. Obtenido de https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/tra/k_ago_2015_PlanEstrategico.pdf
- Mise, J. (2022). *Regímenes Aduaneros de Importación. Importaciones Ecuador*. 5 de enero de 2022. <https://bit.ly/3OiL3Wd>. Accedido el 16 de junio de 2022
- Asamblea Nacional (2011). *Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI*. Art. 120-157
- Asencio-Cristóbal, Luis Asencio-Cristóbal, Mónica Tomala, Margarita Panchana (2018), *Las salvaguardias y balanza comercial en la economía ecuatoriana*. *Revista Científica y Tecnológica UPSE*, vol. 5, N° 2: 57-64. DOI: [10.26423/rctu.v5i2.405](https://doi.org/10.26423/rctu.v5i2.405). Accedido el 7 de julio de 2022.
- Asamblea Nacional (2005). *Código Tributario*. Quito.
- Loyo, F. (2003). *La evasión de los impuestos al Comercio Exterior*. *Universidad Andina Simón Bolívar*. <https://bit.ly/3b5Yvi2>. Accedido el 17 de junio de 2022.
- Vallejo, S. (2018). *Definición de la base imponible en los tributos aduaneros y sus tensiones con el principio de reserva de ley*. *Universidad Andina Simón Bolívar*. Quito: 42. Accedido el 30 de junio de 2022.

Atencia, F. (2016). *Extinción de la obligación tributaria*. Universidad Fermín Toro. Venezuela: 3. Accedido el 18 de junio de 2022.

Zhagñay, O. (2018). *El proceso oral en la sustanciación de la excepción a la coactiva de inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o exención legal, y sus efectos en términos de celeridad*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito: 3. Accedido el 18 de junio de 2022.

Boada, A. (2020). *Reclamos y Recursos Administrativos. Comunidad todo comercio exterior*. Obtenido de <https://bit.ly/3tMJE2p>. Accedido el 18 de junio de 2022.

Gaspar, Juana. *Contravenciones aduaneras sancionadas por la SENA E por incumplimiento a la normativa legal por parte de los transportistas*. UTMACH. Machala (2015). <https://bit.ly/3tPQGn7>: 5-13. Accedido el 20 de junio de 2022.

Asamblea Nacional (2017) *Código Orgánico Administrativo*. Art. 1

SENAE (2021). Resoluciones. OFICIO N° SENAE-DSG-2021-0025-OF
Resolución: SENAE-SENAE-2021-0009-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0325- RE “Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva”. Accedido el 10 de julio de 2022

SENAE (2016). Resolución Nro. SENAE-DDT-2016-0463-RE. Accedido el 23 de julio de 2022.

SENAE (2021). Manual específico para la gestión de reclamos y recursos. Accedido el 17 de julio de 2022.

